

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320220013500

Demandante: JUSTO RAFAEL SANABRIA DIAZ Y OTRO

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA –
ECOPETROL S.A. Y CENIT S.A.S**

Auto de trámite No. 412

En atención al memorial electrónico allegado por el apoderado de la parte demandada Ecopetrol S.A, pasa al Despacho para aclarar o corregir auto del 28 de octubre de 2022, en relación con la hora que se fijó para la celebración de la audiencia inicial dentro del presente asunto.

En relación a la solicitud de aclaración del auto en referencia, elevada por la parte actora a través del mencionado memorial, se tiene que misma no tiene vocación de prosperidad, como quiera que el proveído es diáfano y en sus apartados no se observa redacción alguna que genere duda o confusión, puesto que claramente en letras se puso que la hora de la audiencia sería a las dos de la tarde.

En ese orden ha ocurrido un error mecanográfico en el registro numérico que se fijó para celebración de la audiencia inicial¹ el 28 de octubre de 2022 –en lo pertinente– con fundamento en el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012 y susceptible de corrección.

El citado artículo señala que toda providencia en la que se haya cometido un error puramente aritmético, o que se haya omitido o cambiado las palabras, y que estas estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella, el juez podrá corregirla en cualquier tiempo²

¹ AUTO tramite No. 627 del 28 de octubre de 2022.

² ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

En auto de trámite que fijó fecha para la celebración de audiencia inicial en comento fue notificada en estado el día 31 de octubre de 2022.

Se sigue que en el párrafo uno del mencionado auto se presentó un error al indicar en números que la hora de la audiencia era a las 4:00 pm, de manera que el despacho corregirá el párrafo uno del auto de trámite que fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial.

En consecuencia el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración del auto proferido el día 28 de octubre de 2022 por no existir sustento factico ni jurídico, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORREGIR el párrafo uno del auto de trámite que fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de fecha el 28 de octubre de 2022 en el proceso de la referencia de acuerdo con las consideraciones expuestas.

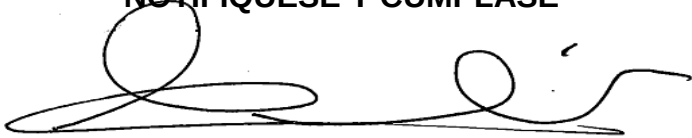
TERCERO: En consecuencia, el referido párrafo queda así, únicamente en lo que respecta a la hora para celebración de la audiencia inicial:

“Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE MANERA VIRTUAL para el día **lunes trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 pm)**, en el aplicativo MICROSOFT TEAMS, cuyo enlace será remitido tres (03) días antes de la audiencia programada”.

CUARTO: Para todos los efectos legales el presente proveído hace parte integral del auto de trámite que fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de fecha 28 de octubre de 2022 en el proceso de la referencia.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE³



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 05 de diciembre 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORTO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

³ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: invaconsas1@gmail.com

Demandado: : juan.olarte@arcerojas.com; juan.olarte@ecopetrol.com.co; electrónicos sanchez10@hotmail.com;

elianeth.sanchez.externo@cenit-transporte.com; jefferson.cortes.externo@cenit-transporte.com;

notificacionesjudiciales@cenittransporte.com; notificacionesjudicialesecopetrol.com.co;

notificacionesjudiciales@minenergia.gov.co

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6195dc2e54cd050aad7d0b3715aa7dce88f4d33fbce072a3d0514eed12f3193**

Documento generado en 01/12/2022 05:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>